



Resolución Directoral Regional

Nº 432 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 05 OCT. 2018

Visto: Informe N° 140 -2018-GRP-420020-100-500 de fecha 02 de Octubre del 2018, el Escrito de registro N° 5229 de fecha 10 de setiembre del 2018, la Resolución Directoral N° 631-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 29 de diciembre del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Comisión Regional de Sanciones de la Dirección Regional de Producción N° 631-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 29 de diciembre del 2015, se sancionó al señor **NESTOR ALEX LIZANO TRONCOS** con una multa de **0.3852 UIT**, así como con el decomiso del producto intervenido, el mismo que fue realizado en su oportunidad conforme es de verse del análisis del expediente, por haber comercializado 0.4 TM del recurso hidrobiológico lisa, con el 100% de ejemplares en tallas menores a las establecidas, habiendo incurrido en la infracción tipificada en el código 6, sub código 6.5 del Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE;

Que, mediante el escrito de registro N° 5229 de fecha 10 de setiembre del 2018, el señor **NESTOR ALEX LIZANO TRONCOS** con DNI N° 02848892, manifiesta que a través de Resolución Ejecutiva N° UNO de fecha 01 de junio del 2018, se inicia Procedimiento de Ejecución Coactiva por la multa impuesta mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 631-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 29 de diciembre del 2015 **SOLICITANDO** en tal razón acogimiento a la Retroactividad Benigna de la Norma conforme a la aplicación de la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE concordado con el numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante Informe N° 140-2018-GRP-420020-100-500 de fecha 02 de Octubre del 2018, el Órgano Instructor recomienda y concluye declarar **PROCEDENTE** la solicitud de aplicación de Retroactividad Benigna de la Norma para el pago de multa presentada por el señor **NESTOR ALEX LIZANO TRONCOS**, en ese sentido el valor de la multa que le corresponde pagar al antes mencionado es **0.246960 UIT**, debiendo conservar su vigencia en los demás extremos la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 631-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 29 de diciembre del 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de Actividades Pesqueras y Acuícolas (REFSPA); y conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final, dicho Decreto Supremo entro en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, esto es el 04 de diciembre del 2017;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo antes mencionado dispone que:



Resolución Directoral Regional

Nº 732 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 05 OCT. 2018

"Los procedimientos administrativos sancionadores en trámite se rigen por la normatividad vigente al momento de la comisión de la infracción, salvo que la norma posterior sea más beneficiosa para el administrado (...).

Para el caso de las sanciones de multa que se encuentran en ejecución coactiva se aplica lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS."

Que, el numeral 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General, establece:

"Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición."

Que, en ese sentido es de verse que mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 631-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 29 de diciembre del 2015, se sanciono al señor **NESTOR ALEX LIZANO TRONCOS** con una multa de **0.3852 UIT** por haber comercializado 0.4 TM del recurso hidrobiológico lisa, con el 100% de ejemplares en tallas menores a las establecidas.

Que, el numeral 40 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, establece que constituye infracción: "Recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente o si esta se encuentra suspendida."

El Código 40 del Anexo Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, establece que la infracción antes señalada se determina con multa; debiéndose aplicar para la imposición de la misma, la formula señalada en el artículo 35 numeral 35.1 del RESFPA es:

$$M = \frac{B \times X (1+F)}{P}$$

Donde:

M: Multa expresada en UIT.

B: Beneficio ilícito.



Resolución Directoral Regional

Nº 732 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 05 OCT. 2018

P: Probabilidad de detección.

F: Factores agravantes y atenuantes.

En caso no se determinen dichos factores, estos tienen el valor de cero (0).

Que, el numeral 35.2 del referido artículo precisa que el Ministerio de la Producción actualizara anualmente los factores y valores de los recursos hidrobiológicos y factores de productos que forman parte de la variable B, actualizando a demás cada 02 años los valores de la variable P mediante Resolución Ministerial.

En ese sentido la fórmula conforme al Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE es el siguiente:

$$M = \frac{B}{P} \times (1+F)$$

$$M = \frac{(0.45 \times 0.98 \times 0.4)}{0.5} \times (1 - 0.3) = 0.246960 \text{ UIT}$$

Que, de lo señalado se desprende que si bien al momento de emitirse la Resolución Comisión Regional de Sanciones Nº 631-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS, la multa fue calculada tomando en cuenta el Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE, el mismo que se encontraba vigente en ese entonces; sin embargo teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE y al resultar la fórmula más beneficiosa para el administrado, es de aplicación en el estado del presente proceso, la Retroactividad benigna de la norma, siendo la multa que corresponde pagar al solicitante **0.246960 UIT**

Por estas consideraciones en uso de la facultad conferida en el literal b) del artículo 147º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; y el artículo 15 numeral 2 del Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la oficina de Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y,

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 068-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA- PR del 26 de Enero del 2018, corresponde a este despacho resolver la presente solicitud;



Resolución Directoral Regional

Nº 732 -2018-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 05 OCT 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, concordante con el Inciso 5 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el valor de la multa que corresponde pagar al señor **NESTOR ALEX LIZANO TRONCOS** con DNI N° 02848892, por aplicación de Retroactividad Benigna es de **0.246960 UIT**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conservar la vigencia en los demás extremos de la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 631-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 29 de diciembre del 2015.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Regional N° 093-2006/GRP-CR y Decreto Supremo N° 025-2006-PRODUCE el importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0631-103960 del Gobierno Regional Piura, debiéndose considerar que para la imposición de las multas se tomará en cuenta el valor referencial de la unidad impositiva Tributaria vigente al momento del pago, conforme a lo establecido en el artículo 137°, inciso 137.1 del Reglamento de la Ley General de Pesca, del mismo modo deberá acreditar el correspondiente depósito ante la Comisión de Sanciones de la Dirección Regional de la Producción de Piura, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificada o publicada la presente Resolución, caso contrario se procederá a iniciar la cobranza coactiva de la deuda conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, al señor **NESTOR ALEX LIZANO TRONCOS**, con domicilio en Mz. J Lt. 8 Urb La Alborada – Veintiséis de Octubre - Piura, y demás estamentos para los fines a que hubiera lugar.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Firma]
Ing. Agustín Campos Cisneros
Director Regional de la Producción de Piura